



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2.022)

AUTO SUSTANCIACIÓN

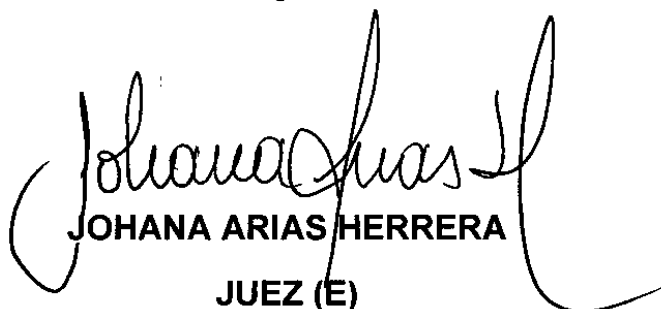
Radicado. 05001 31 10 010 2021 – 00508 00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días (Artículo 90 del Código General del Proceso), con armonía del Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Conforme al artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en cualquier jurisdicción, salvo, que se soliciten medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, este requisito se acreditará con el envío físico de la demanda y sus anexos. En virtud de lo expuesto, se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la persona que integra el extremo pasivo, indicando con precisión y claridad, uno a uno, cuáles fueron los documentos enviados a la parte accionada.

Sin ser requisito de inadmisión se enviará la subsanación de los requisitos en un solo escrito y en archivo PDF.

NOTIFÍQUESE,


JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ (E)